

EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

**Que** la situación vial del área rural del Cantón Puerto Quito requiere una especial atención sobre todo en su mantenimiento;

**Que** en el marco de la Ley de Descentralización y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es importante que las comunidades rurales adopten un papel protagónico en la solución de problemas del ámbito rural y se conviertan en impulsoras del desarrollo local, en coordinación con la Municipalidad y demás instituciones públicas y privadas;

**Que** es imposible garantizar un mantenimiento y control adecuado de las vías, cauces y espacios públicos del sector rural, sin una acción permanente de las comunidades y de sus instancias directivas, para lo cual es necesario la expedición de un cuerpo normativo que haga realidad su protección; y,

**Que** algunas acciones desordenadas, como taponamiento de cunetas, quebradas y ríos aumentan los riesgos de inestabilidad geológica de los suelos.

**En** uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas y de conformidad con el Art. 63 numeral 1, y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los Art. 228 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Expide:

**LA ORDENANZA DE MANTENIMIENTO COMUNITARIO DE VIAS,  
CAUCES Y ESPACIOS PUBLICOS EN EL AREA RURAL DEL CANTON  
PUERTO QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.**

**CAPITULO I  
AMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**

Art. 1.- La presente ordenanza, tiene como ámbito de aplicación todas las vías, cunetas, quebradas, caminos vecinales y demás espacios públicos del área rural del Cantón Puerto Quito, determinados en el artículo 5 de la Ley de Caminos.

Art. 2.- Es obligación de los propietarios de terrenos con frente a las vías y espacios públicos comunitarios, realzar a su costa el mantenimiento adecuado y limpieza de las cunetas, veredas, sumideros y frentes de lotes, evitando la acumulación de cualquier tipo de materiales cuya presencia pudiese impedir o afectar el normal tránsito vehicular o peatonal, el decurso de aguas o provocar la destrucción de las vías de conformidad a lo que determina el artículo 34 de la Ley de Caminos.

Art. 3.- Queda terminantemente prohibido arrojar basura, tierra, escombros, ramas o cualquier clase de materiales, en las cunetas, quebradas, vías públicas o caminos vecinales, espacios comunitarios, o en cualquier otro lugar que no esté autorizado para

Secretaría General, Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

A. Los dirigentes de los recintos, o cualquier persona, podrán además denunciar a la Comisaría Municipal, la realización de las siguientes acciones nocivas que atenten contra la vía pública:

- a) Construcción en márgenes de ríos, quebradas y caminos;
- b) Obstrucción de cunetas, causes y caminos con cualquier tipo de materiales;
- c) Quema de vegetación o de bosques; y,
- d) Tala de los bosques.

Art. 10.- Los trabajos autorizados por la Municipalidad de conformidad con el artículo 5 de la presente ordenanza, deberán ser cumplidos en las condiciones y plazos establecidos en los permisos correspondientes. Los solicitantes serán responsables de la realización de los mismos, quienes deberán realizar la reparación de las vías, cunetas, veredas, etc., garantizando su perfecto estado posterior y el normal tránsito de las personas y vehículos.

Art. 11.- Corresponde al Comisario Municipal, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, la ejecución de acciones urgentes para prevenir y reparar los daños causados en los espacios públicos, vías, caminos, cunetas y quebradas. El Señor Comisario Municipal, deberá realizar los informes correspondientes de dichas acciones.

### CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 12.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, la Comisaría Municipal deberá implementar los expedientes correspondientes a fin de sancionar a los infractores, sea de oficio o previa denuncia debidamente sustentada de cualquier persona.

Art. 13.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos precedentes, acarrea las respectivas sanciones al infractor, previa su notificación escrita, para que en el plazo de ocho días realice los trabajos y obras necesarias de reparación de los daños causados, tal como lo establecen los artículos 25 y 42 de la Ley de Caminos.

La Comisaría Municipal deberá realizar controles periódicos a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 14.- Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, la Municipalidad procederá a realizar los trabajos de reparación necesarios, cuyo costo será cobrado a los infractores mediante la emisión de los títulos de crédito, previo informe de la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en el capítulo VI de la Ley de Caminos.

Art. 15.- El cobro de los costos que por reparación y multas que se impusieren serán cobrados por la Municipalidad por medio de los procedimientos habituales, pudiendo llegarse a la vía coactiva.

Art. 16.- Los propietarios de los predios con frente a la vía que no mantengan permanentemente limpios los frentes de sus propiedades o aquellos que arrojen

tal efecto por parte de la Municipalidad, así como también se prohíbe la permanencia de animales y plantas que atenten contra la conservación de la vía pública, en concordancia a lo que determinan los artículos 16, 17 y 18 de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el Cantón Puerto Quito.

Art. 4.- Está prohibida la descarga de aguas lluvias o servidas en las vías públicas, caminos vecinales o espacios públicos. Las aguas lluvias deberán ser encausadas en forma adecuada por las cunetas.

De igual forma queda prohibido ocupar, alterar, estrechar y obstruir los caminos públicos y realizar excavaciones sin la correspondiente autorización, en atención lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Caminos.

Art. 5.- Para cualquier tipo de construcciones sobre las vías públicas, cunetas, veredas y espacios comunitarios, es necesario contar con los permisos de la Dirección de Planificación del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, siempre y cuando no atenten contra la vía pública y su conservación.

## CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

Art. 6.- Corresponde a cada uno de los recintos por intermedio de sus presidentes o representantes que designaren para el efecto, convocar y organizar la participación comunitaria en el mantenimiento de vías, cauces, cunetas y más espacios públicos. Tal convocatoria se coordinará con la Comisaría Municipal quien informará a los moradores respecto de los anchos de las vías, procedimientos de mantenimiento que deban cumplirse y todos los procedimientos de mantenimiento que deban cumplirse a fin de preservar la vía pública.

Art. 7.- Los propietarios de los predios colindantes con los caminos públicos, deberán cercar sus propiedades, observando un retiro de dos metros desde la cuneta, pudiendo utilizar el propietario este espacio comprendido como derecho de vía para la siembra de pastizales o para la siembra de productos de ciclo corto, siempre y cuando dichos cultivos no comprometan la visibilidad en las vías y las redes de tendido eléctrico, como establece el artículo 37 de la Ley de Caminos, ni afecten al mantenimiento de las cunetas.

Para el cumplimiento de lo señalado, se deberá observar el ancho de las vías de acuerdo a las especificaciones y estudios determinados por la Dirección de Obras Públicas y demás organismos competentes para el efecto.

Art. 8.- Los pobladores de los recintos del Cantón Puerto Quito, a través de su presidente o representante, coordinará con la Comisaría Municipal para denuncia infracciones o para que se mantenga la información necesaria que regule las intervenciones en las vías, calles, cunetas y más espacios públicos. Para el efecto los pobladores deberán proporcionar la información requerida por los señores presidentes o representantes a fin de que se pueda prevenir el cometimiento de infracciones a la presente ordenanza, o para conseguir las sanciones en forma oportuna.

29

escombros, troncos, ramas o cualquier otra clase de materiales a las vías y cunetas serán sancionados con una multa de cien dólares americanos.

Art. 17.- Las Infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con la multa señalada en el artículo anterior, y en todos los casos la multa será independiente de los costos de reposición y mitigación, cuyos valores serán fijados en la resolución correspondiente.

Art. 18.- La Comisaría Municipal tiene plena potestad para designar los técnicos municipales que produzcan los informes necesarios que permitan cuantificar los daños causados y los costos de reparación para lo cual se podrá también tomar en cuenta los informes y denuncias presentadas por los moradores del sector afectados.

sin perjuicio de los informes que se presenten por parte de los representantes del Recinto.

Art. 19.- Los fondos recaudados por concepto de multas serán cobrados mediante títulos de crédito en la Tesorería Municipal y acreditadas a las cunetas de la Municipalidad.

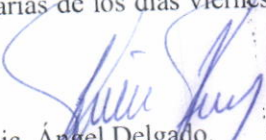
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 07 días del mes de julio del 2007.

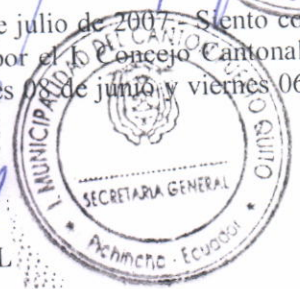
  
Sr. Próspero Villavicencio  
**VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO**

  
Lic. Angel Delgado  
**SECRETARIO GENERAL**

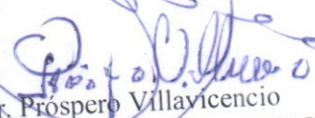


**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.**- Puerto Quito, 07 de julio de 2007.- Siento como tal que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días viernes 06 de junio y viernes 06 de julio del 2007.

  
Lic. Angel Delgado.  
**SECRETARIO GENERAL**



**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.**- Puerto Quito 07 de julio del 2007.- a las 10H00.- de conformidad a lo dispuesto en los Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Remítase original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.-

  
Sr. Próspero Villavicencio  
**VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.**

**ALCALDIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**- Puerto Quito, 07 de julio del 2007.- a las 11H00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza

está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; SANCIONO esta Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del Cuerpo Legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- **CUMPLASE.**

Sra. Narciza Parraga de Monar.

**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

**CERTIFICACIÓN.-** Puerto Quito 07 de julio del 2007.- el Infrascrito Secretario General del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO**

Lic. Ángel Delgado.

**SECRETARIO GENERAL**

